

EXPTÉ N°: 0502/2017

ADJUNTE:

INICIADOR: BLOQUE RENOVADOR FEDERAL

MOTIVO: CREACION DEL REGIMEN DE PENALIDADES DISPUESTO EN EL ART. 15 DE LA ORD. 29960 PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE VICENTE LOPEZ

PROYECTO: PO

ENTRADA: 26/05/2017



DAS H C D
Fecha de Ictua
Registro bajada N° 202/17
26/5/17



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Vicente López, 26 de Mayo de 2017

INICIADOR: BLOQUE RENOVADOR FEDERAL

AUTOR: Dra. Sofia Vannelli

MOTIVO: CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE PENALIDADES DISPUESTO EN EL ART. 15 DE LA ORDENANZA 29960 PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE VICENTE LÓPEZ.

PROYECTO: Ordenanza

VISTO:

El artículo 15° de la Ordenanza 29960 que menciona expresamente: "El Departamento Ejecutivo elevará al Concejo Deliberante un régimen de penalidades que prevean los incumplimientos a los obligaciones de esta ordenanza y las sanciones que en cada caso correspondan. Todo ello, siempre que el hecho no se hallase previsto por el art. 184 inc. 5 del Código Penal" y,

CONSIDERANDO:

Que las sanciones que deban imponerse serán en protección del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural del Partido de Vicente López.

Que a fines del año 2003 fue creada la Dirección de Preservación del Patrimonio Cultural y Natural de Vicente López, dependiente de la Secretaría de Gobierno, lo que implica un reconocimiento del Departamento Ejecutivo Municipal de la Importancia que debe adquirir la protección del patrimonio.

Que desde el año 2012 funciona la Comisión para la Preservación del Patrimonio Cultural de Vicente López, órgano asesor dictaminado por la



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Ordenanza 29960, quien evalúa las medidas a adoptar para la preservación de algunos inmuebles que componen el patrimonio y articula entre la sociedad y el gobierno municipal para el cumplimiento de esta.

Que pese a estar la normativa debidamente reglamentada mediante el Decreto N° 4238 de fecha 16 de Noviembre de 2010, el Régimen de Penalidades aún no se ha elevado por el Poder Ejecutivo, para la consideración de este Honorable Cuerpo.

Por todo ello la Concejal, realiza el siguiente

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: *Modifíquese el Artículo 15 de la ordenanza nro 29.960, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 15: SANCIONES.* Establécese un régimen de penalidades para la protección del *patrimonio cultural* del Municipio Vicente López, a todos los bienes muebles e inmuebles objeto de la Ordenanza 29.960.

Todo ello, siempre que el hecho no se hallase previsto en el Art 184, inciso 5to del Código Penal.

A tal fin, incorpórase al Código de Contravención Multas y Faltas de Vicente López (Ord nro 9.900, 24.993 y 34.464) el "Régimen de Penalidades", bajo el capítulo XIX (19), debiendo contener el siguiente texto:

"DE LAS CONTRAVENCIONES CONTRA EL DAÑO AL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE LÓPEZ

ARTÍCULO 71: PRINCIPIO GENERAL. DE LA RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN PATRIMONIAL. Sin perjuicio de las demás sanciones que pueden imponerse, las personas físicas o jurídicas responsable de las contravenciones causadas por acción u omisión, en cualquiera de los bienes integrantes del *patrimonio cultural* - definido en el Art. 2 de la Ordenanza nro 29.960; deberá:



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

- a) Proceder a la reconstrucción de los bienes afectados de conformidad a los documentos existentes y con la intervención de la autoridad de aplicación dispuesta en la mencionada ordenanza;
- b) En su defecto, deberá proceder a la reparación patrimonial de los daños causados.

ARTÍCULO 72: INFRACCIONES LEVES. Será reprimido con una multa equivalente a **VEINTICINCO (25) salarios municipales mínimos autorizado en el Art 6 del Decreto Ley 8751/77** y sus modificaciones el/la que :

- a) Obstruyen o incumpla las obligaciones de permitir la inspección y/o brindar información a la autoridad competente sobre el estado de los bienes que forman parte del *patrimonio cultural* de conformidad con lo establecido por la autoridad competente.
- b) Traslade bienes que formen parte del *patrimonio cultural* sin la correspondiente autorización de la la autoridad competente.
- c) Impida o perturbe el acceso a los bienes que formen parte del *patrimonio cultural* dentro del marco que prevee la autoridad competente.
- d) Incumpla el plazo fijado para la entrega de los materiales obtenidos como resultados de *actividades arqueológicas y/o paleontológicas* de conformidad con lo que establezca la autoridad competente.

Cuando el responsable sea profesional o empresa, es sancionado con las multas previstas en el presente artículo e inhabilitación y/o suspensión en el uso de la firma.

ARTÍCULO 73: INFRACCIONES GRAVES. Será reprimido con una multa equivalente a **CINCUENTA (50) salarios municipales mínimos autorizado en el Art 6 del Decreto Ley 8751/77** y sus modificaciones el/la que :

- a) Realice intervenciones no autorizadas sobre los bienes que forman parte del *patrimonio cultural* o sobre su entorno.
- b) No conserve ni proteja adecuadamente los bienes que formen parte del *patrimonio cultural* de conformidad con lo determinado en la ordenanza que así lo declara; o lo previsto por la autoridad competente.



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

- c) Incumpla la obligación de comunicar los descubrimientos casuales de restos o bienes que formen parte del *patrimonio cultural*.
- d) Realice excavaciones arqueológicas y/o paleontológicas no autorizadas.
- e) Traslade bienes integrantes del *patrimonio cultural* mediante información incompleta o no veraz respecto de la solicitud de autorización de traslado.
- f) Transfiera, enajene o adquiera a título oneroso o gratuito algún bien o conjunto de bienes que formen parte del *patrimonio cultural*, sin dar intervención a la autoridad competente.
- g) Incurra en más de dos faltas consecutivas descritas en el artículo 72.

Cuando el responsable sea profesional o empresa, es sancionado con las multas previstas en el presente artículo e inhabilitación y suspensión en el uso de la firma.

ARTÍCULO 74: INFRACCIONES GRAVÍSIMAS. Será reprimido con una multa equivalente a **CIEN (100) salarios municipales mínimos autorizado en el Art 6 del Decreto Ley 8751/77** y sus modificaciones el/la que :

- a) Destruya, obstaculice, perturbe o impida las expresiones, manifestaciones intangibles y/o *patrimonio cultural* viviente, declaradas en los términos de la ordenanza 29.960 y desarrolladas dentro del marco regulatorio de la actividad y/o de uso del espacio público.
- b) Destruya total o parcialmente bienes que formen parte del *patrimonio cultural* y su destrucción sea consecuencia de incumplimientos de requerimientos previos por parte de la autoridad competente.
- c) Destruya total o parcialmente bienes integrantes del *patrimonio cultural*.
- d) Destruya total o parcialmente *yacimientos o restos arqueológicos y/o paleontológicos*.
- e) No conserve ni proteja adecuadamente los bienes que formen parte del *patrimonio cultural* de conformidad con lo determinado en la ordenanza que así lo declara; o en su defecto lo previsto por la autoridad competente y se hubieran incumplido requerimientos previos.

Dr. Jorge Varrinelli
Concejal Abogado Representa al Poder
Ejecutivo del Concejo Deliberante de Vicente López



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

- f) Infrinja en ejercicio del derecho preferente de compra a favor del Municipio de Vicente López de conformidad con el artículo 12 de la ordenanza 29.960.
- g) Incurra en más de dos faltas consecutivas descritas en el artículo 73.

Cuando el responsable sea profesional o empresa, es sancionado con las multas previstas en el presente artículo e inhabilitación y suspensión en el uso de la firma.

ARTÍCULO 75: CONDUCTA PUNIBLE. La multa resultará por la existencia de acción u omisión objeto de sanción.

ARTÍCULO 76: CLÁUSULA TRANSITORIA. BIENES EN PROCESO DE DECLARACIÓN. Si se incurriera en contravención sobre bienes que se encuentren en proceso de declaración en los términos de la ordenanza 29.960, se podrá proceder a la aplicación de las sanciones previstas en la presente ordenanza

ARTÍCULO 2º : PROCEDIMIENTO El proceso judicial establecido en el Código de Faltas Municipales Título IV, Capítulos I, II, III, V y VI será aplicable a la sanción de multa establecida en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º: Los vistos y los considerandos son parte de la ordenanza.

ARTÍCULO 4: De forma.


Dra. Sofia Vannetti
Concejal Bloque Renovador Federal
Concejo Deliberante de Vic. Lopez